



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Yeinner Andrés Mejía Bravo
Demandado	Maryiz Solader Pérez Motta
Radicación	50001 31 10 003 2018 00485 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 42 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*El demandante no cuenta con derecho de postulación para actuar en causa propia (Art. 90.5 CGP), por lo que debe acudir a través de apoderado judicial o acreditar dicha calidad.

*No identificó correctamente a las partes, incluso del menor (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*La dirección de notificación de la demandada es insuficiente, toda vez que no indicó la dirección física (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no los determino y clasifico, pues los hechos contienen varios hechos que deben ser señalados separadamente (Art. 82.5 y 90 Inciso 3º Nral 1 CGP).

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

*No aportó la dirección electrónica de la demandada.

*No indicó los fundamentos de derecho. (Arts. 90.1 y 82.8 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

11 ENE 2019

Secretaría